**IVA 2020: lo que necesitas saber para calcularlo y presentarlo sin errores (guía)**

Conoce todas las claves y novedades más recientes sobre la presentación y declaración del IVA, esenciales para poder asesorar a tus clientes en la campaña de 2020.

* Cada año se aprueban reformas que afectan a diferentes aspectos del IVA sobre las que es esencial estar al día para que puedas ofrecer el mejor servicio a tus clientes.
* Te contamos las novedades más importantes, así como las medidas tributarias puestas en marcha por la situación provocada por el COVID-19, relacionadas con el IVA en 2020.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un **impuesto indirecto que grava el consumo**, en el que las empresas actúan de intermediarias entre Hacienda y el consumidor final de sus productos o servicios. En este ámbito, el fisco recauda el IVA de sus ventas e ingresa las cantidades que corresponde liquidar una vez deducidas las cuotas soportadas en sus compras de bienes y servicios.

Para que las cuotas de IVA soportado sean deducibles, tienen que estar relacionadas con la actividad, justificadas mediante una factura y registradas en la contabilidad, apareciendo debidamente reflejadas en **los libros contables de facturas** recibidas o de bienes de inversión.

Estas son las novedades más importantes relacionadas con el IVA en 2020, para que puedas **asesorar a tus clientes** con todo detalle y sin errores.

el IVA y todos sus modelos.

**Límites del régimen simplificado del IVA**

Con efectos para el año 2020, la [**Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre**](https://www.boe.es/boe/dias/2019/11/30/pdfs/BOE-A-2019-17252.pdf), **desarrolla** **el régimen especial simplificado del IVA.**

Y es que, para 2020, se mantienen los límites de 2019. Y, además:

* El volumen de ingresos del año anterior que no se puede superar para el conjunto de actividades empresariales o profesionales, excluidas las agrícolas, forestales y pesqueras, seguirá siendo de 250.000 euros.
* Se **mantienen para 2020 los módulos** y sus instrucciones de aplicación sujetos al régimen especial simplificado. Sin embargo, los autónomos y empresas con menos de 600.000 euros de facturación en el ejercicio anterior que tributen por módulos**pueden renunciar al método de estimación objetiva,**realizando el cálculo del pago fraccionado del IRPF y el ingreso a cuenta del régimen simplificado del IVA con el método de estimación directa.
* Se reduce el porcentaje aplicable para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para **determinadas actividades ganaderas**, como la apicultura o la cría, guarda y engorde de aves.

**SII: calculadora de plazos 2020 de la AEAT**

Respecto al **Suministro Inmediato de Información** ([SII](https://www.sage.com/es-es/cp/sii/)), se incorpora la calculadora de plazos del 2020, con las siguientes características:

* Permite obtener la fecha límite para remitir los registros al SII, así como el periodo y ejercicio de anotación en el correspondiente Libro registro de las facturas emitidas y recibidas durante dicho año.
* Para acceder a esta calculadora bastará con seleccionar como ejercicio en el que realizar el cálculo el 2020.

*Un software de facturación te puede ayudar a no cometer errores en las facturas y a controlar la contabilidad en cualquier lugar y momento para la presentación y declaración de IVA en plazo.*

**Adaptación a las *quick* *fixes***

En el ámbito del comercio intracomunitario se ponen en marcha las llamadas *quick* *fixes* (soluciones rápidas) en la UE. Su objetivo es conseguir:

* **Armonización**entre los Estados miembros de operaciones de comercio transfronterizo.
* **Tributación simplificada y uniforme** de estas operaciones.

Para adaptarnos a la directiva europea en España, el RD 3/2020, con vigencia desde el 1 de marzo, ha introducido las siguientes modificaciones en la ley del IVA.

**1. Venta de existencias de reserva o ventas en consigna**

Se simplifica la aplicación de la exención en las transferencias de “existencias de reserva”, conocidos como **acuerdos de venta de bienes en consigna.**

Estos son celebrados entre profesionales para la venta transfronteriza de mercancías entre un **empresario–proveedor de bienes**desde un Estado miembro a otro, para que queden almacenados en el Estado miembro de destino a disposición de otro empresario o profesional (cliente).

**2. Operaciones en cadena**

Son operaciones en las que un mismo bien es trasportado a otro Estado miembro directamente desde el primer proveedor al adquirente final de la cadena, con **entregas sucesivas** entre distintos intermediarios, **existiendo un único transporte intracomunitario.**

**3. Exenciones en las entregas intracomunitarias de bienes**

Esta medida busca la luchar contra el fraude fiscal. Para aplicarla, será necesario:

* Que el adquirente haya comunicado al proveedor un número de identificación a efectos de IVA (**N-VAT**) atribuido por un Estado miembro distinto de España.
* Que el proveedor haya incluido la operación en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (**modelo 349**).

La agencia tributaria ha introducido importantes herramientas de ayuda en su web para facilitar la presentación el IVA en 2020.

**Novedades Libro Registro IVA**

El **libro de registro** **del IVA** es el documento oficial que exige la Agencia Tributaria y donde figuran, por orden cronológico, todas las transacciones sobre el valor añadido de una empresa.

Para agilizar los trámites de devoluciones y homogeneizar el formato del libro, se han introducido los siguientes cambios para su presentación: 

* **Reordenación de columnas**: como “Código País”, “NIF Destinatario” o “Clave Operación”.
* Creación de tres columnas más**:**“Cuota Recargo Eq”; “Tipo de Recargo Eq y “Número Final”.
* **Combinación de las columnas**“Serie y “Número” del grupo “Identificación Factura del Expedidor”, para facilitar el registro de factura al destinatario.
* Inclusión de la columna**“Factura Sustitutiva”**, para que quienes emitan facturas simplificadas no tengan que realizar una anotación negativa para anularlas.

**¿Cómo afecta el COVID-19 a la presentación y declaración del IVA?**

La crisis del COVID-19 ha llevado al Gobierno de España a aprobar medidas tributarias que afectan a los plazos de las liquidaciones mensuales y trimestrales para autónomos y empresas. Son los siguientes:

* Los autónomos que debían pagar el IVA antes del próximo 20 de abril podrán retrasarlo un mes más, hasta el 20 de mayo (hasta el 15 en caso de domiciliación bancaria).
* Las empresas que facturen menos de 600.000 euros al año.

Sin embargo, se debe **presentar el modelo 303** (de autoliquidación de IVA) en los plazos señalados. De lo contrario, autónomos y pymes se enfrentan a imposiciones de recargo de entre el 5 y el 20% del IVA pendiente de liquidar.

**El IVA y los métodos de estimación objetiva: ampliación de plazos y renuncia al régimen de módulos**

Además de la reducción de los tipos de IVA al 0% en material sanitario y al 4% en los libros, revistas y periódicos electrónicos, el nuevo RD 15/2020 matiza una serie de medidas relacionadas con el régimen de módulos y su cómputo. Estas son:

**1. Ampliación del plazo de opción de modalidad de pagos fraccionados del IS**

Empresas y profesionales cuyo periodo impositivo se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2020, con volumen de negocios no superior a 600.000 euros en 2019 pueden optar a la modalidad de pago fraccionados de la siguiente forma:

* Mediante la presentación del **primer pago fraccionado** del IS, hasta el 20 de mayo.
* Mediante la presentación del **segundo pago fraccionado** del IS en los primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2020, para aquellos contribuyentes que no pueden acogerse al plazo de ampliación contemplado en el Real Decreto 14/2020.

**2. La renuncia al método de estimación objetiva**

En el ejercicio de 2020, se limitan los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva para los profesionales que renuncien al método de estimación objetiva:

* **Plazos**. En el plazo para presentar el pago fraccionado correspondiente al T1 del ejercicio de 2020, las empresas podrán revocar dicha renuncia durante 2021.
* **Efectos**: Esta renuncia tendrá los mismos efectos para los regímenes especiales establecidos en el IVA y en el IGIC.
* **Cómputo:**Para calcular los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA en el período impositivo 2020, no computan los días naturales correspondientes al estado de alarma en dicho trimestre.

Con todo, recuerda que en esta situación sin precedentes que estamos viviendo es necesario estar siempre muy pendientes de las **medidas extraordinarias** que el Gobierno está estableciendo y que sufren modificaciones diariamente.